

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. : 11001-33-42-047-2022-00038-00
Accionante : NANCY ESPERANZA HERRERA ALARCON
Accionado : NUEVA EPS
Asunto : IMPONE SANCIÓN

DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA

ANTECEDENTES

Encontrándose el expediente al Despacho para proveer lo pertinente, se evidencia que,

- ❖ Mediante sentencia de tutela de primera instancia proferida el 21 de febrero de 2022, este Despacho concedió en favor de la señora NANCY ESPERANZA HERRERA ALARCÓN, el amparo de su derecho fundamental a la salud y en consecuencia ordenó:

(...)

“SEGUNDO: ORDENAR a la NUEVA EPS, entidad promotora a la cual se encuentra afiliada la actora, que:

En el término de CUARENTA Y OCHO HORAS (48) posteriores a la notificación del presente fallo, asigne una fecha y hora para la cita de valoración de la señora Nancy Esperanza Herrera Alarcón con medicina reproductiva, en una Clínica de fertilidad adscrita a su red de prestadores, para que un médico especialista se pronuncie sobre la opción de tratamiento de fertilización, en caso de existir, acorde con sus condiciones particulares. De lo anterior, deberá allegar los soportes que acrediten el cumplimiento, dentro del mismo término concedido.”

(...)

- ❖ Con memorial del 28 de febrero de 2022, la accionante, presentó solicitud de apertura de incidente de desacato contra la NUEVA EPS, por cuanto afirmó que, a esa fecha, la autoridad no había dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 21 de febrero de 2022, proferido por este Despacho¹.

¹ Cfr. Documento digital 01

- ❖ Mediante auto del 02 de marzo de 2022, se requirió a la NUEVA E.P.S. para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de dicho auto acreditara el cumplimiento de la sentencia.

- ❖ En respuesta al requerimiento, el apoderado especial de la NUEVA E.P.S., informó,

“que en la actualidad en lo que respecta a las peticiones de salud el responsable del cumplimiento del fallo de Tutela es la GERENTE REGIONAL ENCARGADO, doctora SANDRA MILENA ROZO HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52890036.

El superior jerárquico del citado señor, es el VICEPRESIDENTE DE SALUD ENCARGADO, doctor ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME, identificado con cédula de ciudadanía núm. 16279147.”

En lo que respecta al caso en concreto, informó que se programó cita por ginecología y obstetricia a la accionante, tendiente a renovar ordenes, sin embargo al comunicarle a la actora tal determinación, esta se negó a acudir a la misma, argumentando que ya había tenido cita de obstetricia y la que requería es la de fertilidad².

- ❖ Con providencia de fecha 8 de marzo de 2022, este Despacho requiere a la entidad para que re programe de forma inmediata la cita de ginecología y obstétrica, e igualmente requiere a la actora para que asista a la misma, “esto con la intención de que renueven y actualicen las correspondientes órdenes – para la cita de fertilidad, y que al momento de acudir a la misma no encuentre trabas en la prestación del servicio”.

- ❖ Como la entidad no demostró cumplimiento, con auto del 30 de marzo de 2022, se abrió incidente de desacato contra el Representante Legal de la NUEVA E.P.S., doctor JOSÉ FERNANDO CARDÓNA URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'267.821, para que, dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la fecha en que se haga la notificación de este auto, INFORME y COMPRUEBE que se dio cumplimiento a lo ordenando en la sentencia de tutela previamente referida.

Advirtiéndole que, si no diere cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término señalado, podría hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591, por desacato.

- ❖ Finalmente, con memorial radicado el 4 de abril de 2022, el apoderado de la autoridad incumplida, se pronuncia aportando constancia de haberse practicado la consulta por **Ginecología y Obstetricia, historia clínica y orden médica para control por fertilidad – renovada y actualizada, sin indicar una fecha de programación de tal consulta, que es precisamente la orden dada con la sentencia de tutela**³.

Además, insiste en a informar que los señores SANDRA MILENA ROZO HURTADO y ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME, son los responsables en

² Cfr. Documento digital 05, folio 38

³ Cfr. Documento digital 21, folios 4 y 5

el cumplimiento de la tutela, y solicitando la exclusión del representante legal.

CONSIDERACIONES

Los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, establecen:

(...)

“ARTICULO 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.”

“ARTICULO 52. DESACATO. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.”

(...)

En el asunto que concita nuestra atención, se evidencia que, mediante sentencia proferida el 21 de febrero de 2022, se amparó el derecho fundamental a la salud de la señora Nancy Esperanza Herrera Alarcón, y en consecuencia se ordenó:

(...)

“SEGUNDO: ORDENAR a la NUEVA EPS, entidad promotora a la cual se encuentra afiliada la actora, que:

En el término de CUARENTA Y OCHO HORAS (48) posteriores a la notificación del presente fallo, asigne una fecha y hora para la cita de valoración de la señora Nancy Esperanza Herrera Alarcón con medicina reproductiva, en una Clínica de fertilidad adscrita a su red de prestadores, para que un médico especialista se pronuncie sobre la opción de tratamiento de fertilización, en caso de existir, acorde con sus condiciones particulares. De lo anterior, deberá allegar los soportes que acrediten el cumplimiento, dentro del mismo término concedido.”

(...)

Ante el incumplimiento de la sentencia de tutela, se abrió incidente de desacato contra el representante legal de la entidad accionada NUEVA E.P.S., doctor JOSÉ FERNANDO CARDÓNA URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'267.821 y se les concedió el término de ley para que cumplieran con el fallo de tutela, so pena de sancionarlo.

Vencidos los términos concedidos sin respuesta satisfactoria, este Despacho se ve en la obligación de imponer sanción al citado funcionario.

En las condiciones anteriores y en atención a lo dispuesto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, mediante este proveído y teniendo en cuenta la ausencia absoluta de interés en atender el fallo de tutela y verificar que en cambio se están realizando maniobras dilatorias como la de repetir citas para obtener autorizaciones actualizadas que tampoco se cumplen **se impondrá sanción contra el representante legal de la entidad accionada NUEVA E.P.S., doctor JOSÉ FERNANDO CARDÓNA URIBE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'267.821, consistente en multa de cinco salarios mínimos legales vigentes (5) SMMLV, por el incumplimiento al fallo de tutela.

De igual manera, **se ENVIARÁ copia del expediente de desacato a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que, si hay lugar a ello, se investigue penalmente la conducta del **representante legal de la entidad accionada NUEVA E.P.S., doctor JOSÉ FERNANDO CARDÓNA URIBE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'267.821, según lo ordena el artículo 53 del Decreto 2591 de 1991; **y a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para que de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 277 de la Constitución Política y, en caso de que haya lugar, tome las medidas disciplinarias pertinentes, respecto a lo mismo.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: SANCIONAR al representante legal de la entidad accionada NUEVA E.P.S., doctor JOSÉ FERNANDO CARDÓNA URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'267.821, con multa de cinco (5) salarios mínimos legales vigentes (5 SMMLV), por el incumplimiento al fallo de tutela de primera instancia proferido por este Despacho el 21 de febrero de 2022, conforme lo dispuesto por los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario del artículo 86 de la Constitución Política.

SEGUNDO: El valor de la multa deberá consignarse dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la confirmación de esta providencia, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, en el Banco Agrario de Colombia, código de convenio 13474, Cuenta Corriente No. 3-0820-000640-8 y, así mismo, dentro del término antes señalado deberán enviarse copias debidamente autenticadas de las respectivas consignaciones a este Despacho Judicial.

TERCERO: La sanción anterior se impone sin perjuicio del cumplimiento inmediato de lo ordenado en la sentencia de tutela proferida por esta Agencia Judicial el 21 de febrero de 2022.

CUARTO: CONSULTAR con el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la presente decisión, en el efecto suspensivo. Para efectos de la consulta, una vez notificado, envíese de inmediato por Secretaría, todo el cuaderno que contiene el incidente de desacato para que se cumpla tal trámite respecto de la sanción impuesta, dejando las constancias respectivas.

QUINTO: Por la Secretaría, una vez regrese el expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, luego de cumplida la consulta y, si esta providencia fuere confirmada, ENVIAR copia del expediente contentivo del incidente de desacato al señor Fiscal General de la Nación, y al Procurador General de la Nación, para lo de su competencia, conforme se explicó en la parte motiva.

SEXTO: NOTIFICAR por el medio más expedito el contenido de la presente decisión al doctor JOSÉ FERNANDO CARDÓNA URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'267.821 y a la accionante.

NOTIFÍQUESE⁴ Y CÚMPLASE,

**CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
JUEZ**

⁴ Parte demandante: juanmemo09@gmail.com
Parte demandada: secretaria.general@nuevaeps.com.co
Ministerio Público: zmladino@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

**Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa5f0c50e9bd94754e7996e751e9907e33c32f3fdab3788b47424ccea534c211**

Documento generado en 22/04/2022 10:35:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**